



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 3149, SALINAS PUERTO RICO 00751

RESOLUCIÓN NÚMERO: 43

SERIE: 2013-2014

PARA AUTORIZAR A LA HONORABLE KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA, A UTILIZAR FONDOS MUNICIPALES PARA LA REPARACIÓN DE CALLES QUE CONSTITUYEN UN RIESGO A LOS RESIDENTES Y VISITANTES EN LA URBANIZACIÓN EVELYMAR DE SALINAS.

POR CUANTO:

El Artículo 3.009(h) de la Ley de Municipios Autónomos dispone que el Alcalde tiene facultad para "realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos de cualquier naturaleza.

POR CUANTO:

Es una responsabilidad fundamental del Municipio asegurar que sus ciudadanos estén libres de riesgos a la salud y seguridad.

POR CUANTO:

La urbanización Evelymar fue completada a finales de la década pasada y las calles, aceras, sistemas pluviales y otros no fueron cedidos al Municipio.

POR CUANTO:

Las calles de la urbanización se han deteriorado en los últimos años y el desarrollador del proyecto no ha cumplido con su responsabilidad de reparar las mismas.

POR CUANTO:

Residentes de la urbanización continuamente solicitan ayuda del Municipio para la reparación de las calles

POR CUANTO:

Funcionarios del Municipio han realizado innumerables gestiones y no han logrado contactar al desarrollador del Proyecto, Salinas Developers Group, Inc.

POR CUANTO:

El Director de Obras Públicas Municipal inspeccionó las calles y certifica que en varios puntos se requiere de bacheo con brea para corregir condiciones de peligro existentes.

POR CUANTO:

La Administración Municipal de Salinas está comprometida con la seguridad y bienestar de todos sus ciudadanos.

POR CUANTO:

Es necesario autorizar a la Hon. Karilyn Bonilla Colón, Alcaldesa del Municipio de Salinas a utilizar recursos municipales para corregir las condiciones de peligro en las calles de la urbanización Evelymar.

POR TANTO:

**RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA
MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO
SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA:

Autorizar a la Hon. Karilyn Bonilla Colón, Alcaldesa del Municipio de Salinas a utilizar recursos del municipio para la reparación de condiciones peligrosas en las calles de la urbanización Evelyamar.

SECCIÓN 2DA:

La Administración municipal deberá documentar los trabajos realizados y los costos de los mismos para, en el momento adecuado, reclamar del desarrollador el pago de los gastos incurridos.

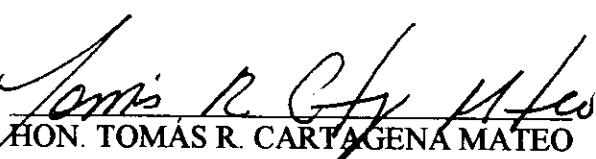
SECCIÓN 3RA:

Esta Resolución por ser de carácter urgente y necesaria comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SECCIÓN 4TA:

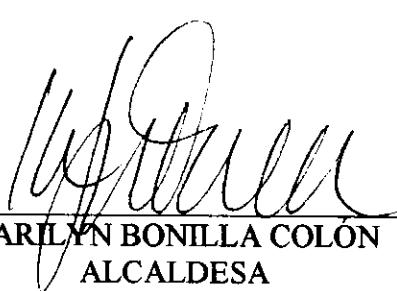
Copia certificada de esta Resolución será enviada al Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Finanzas y a los funcionarios municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013.


HON. TOMÁS R. CARTAGENA MATEO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS A LOS 6 DÍAS DEL MES DE Noviembre DE 2013.


KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO, MAYNETTE IRIZARRY RENTAS, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 43, Serie 2013-2014, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **30 de octubre de 2013**.

Se certifica además, que la Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Tomás R. Cartagena Mateo, Roberto Quiñones Rivera, Elvin E. Negrón Rodríguez, Jacqueline Vázquez Suárez, Lesvia J. Rivera Ofray, José R. Vázquez Alvarado, Juan M. Mangual Guerrido, Migdalia Díaz Colón, Evelyn Alvarado Merced, Mildred Correa Padilla, Amadid Ortiz de Jesús.**

Abstenidos: Hons. Gilberto Reyes Suárez, Melvin Torres Ortiz y Víctor Alvarado Guzmán.

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **6 de noviembre de 2013**.



SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

NÚMERO DE CONTRATO: 241-2014-000088

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**CONTRATO DE DELEGACION DE FONDOS PARA EL DESARROLLO DE
ACTIVIDADES BAJO EL PROGRAMA PARA EL CUIDADO Y
DESARROLLO DEL NIÑO
2013-2014**

MUNICIPIO DE SALINAS

COMPARCEN

**---DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y
DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (ACUDEN),** representada en este acto
por su Administradora, Olga I. Bernardy Aponte, Ph.D.(c), mayor de edad, casada y
vecina de Caguas, Puerto Rico, facultada por el Plan de Reorganización Núm.1 del
28 de julio de 1995, enmiendado en virtud de la Ley Núm. 179 del 1ro de agosto de
2003, la cual crea a ACUDEN como componente del Departamento de la Familia
para la administración y desarrollo de los programas federales de "Head Start" y
"Child Care and Development Fund", estatuidos en los Subcapítulos B ("Head Start")
y C ("Child Care and Development Block Grant Act", incorporado por efecto de la
Ley Pública 101-508 de 1990, subsiguentemente enmendada) del Capítulo 8 del
Subtítulo A del Título VI de la Ley Pública 97-35 del 13 de agosto de 1981 y
codificados en 42 USC 9801 et seq. y 42 USC 9858 et seq., cuyas asignaciones de
fondos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico le son delegadas a ACUDEN como
"Grantee" y "Lead State Agency" respectivamente, por el Departamento de Salud y
Servicios Humanos del Gobierno Federal.-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: EL MUNICIPIO DE SALINAS, representado en
este acto por su Alcaldesa, Hon. Karilyn Bonilla Colón, mayor de edad, casada y
vecina de Salinas, Puerto Rico debidamente autorizada a comparecer en este
contrato bajo la facultad que le confiere el Artículo 2.001 (x) de la Ley Núm. 81 de 30
de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto
Rico.-----

**--- Las partes ostentan la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, en
virtud de lo cual: -----**

EXPONEN

--- **POR CUANTO:** La PRIMERA PARTE preparó y presentó el Plan Estatal para la Administración de Servicios de Cuidado y Desarrollo del Niño, de conformidad a la reglamentación federal vigente. El mencionado plan detalla los servicios a ofrecerse del 1ro de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014 (en adelante, "el Plan"), en virtud del cual se comprometió a administrar el Programa de Fondos en Bloque para Cuidado y Desarrollo del Niño (Child Care and Development Block Grant Act of 1990, Section 5082 of the Omnibus Budget Reconciliation Act of 1990, P.L. 101-508, 42 USC 9858), según enmendada por "The Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act (PRWORA) of 1996, P.L. 104-193", en adelante a conocerse como "Child Care and Development Funds (CCDF)" y los fondos adicionales en virtud del "Discretionary Portion of the Child Care and Development Conference Report, H. Rpt. 104-863".-----

--- **POR CUANTO:** Bajo el citado Plan, la PRIMERA PARTE u ORGANISMO RECTOR se comprometió a administrar el Programa conforme a la Ley creadora y cualquier otra ley, reglamentación o disposición federal aplicable, y a poner en práctica algunos de los programas y actividades de cuidado y desarrollo del niño subvencionables/financiables bajo la Ley creadora por medio de entidades subrecipendarias como son otras agencias, organismos del gobierno local (ej., municipios) o estatal u organizaciones con o sin fines de lucro, dependiendo de la actividad específica, según se indica en el Plan. El mismo recibió su aprobación por las autoridades federales pertinentes.-----

--- **POR CUANTO:** A tenor con esta determinación, el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño de la PRIMERA PARTE, persigue proveer servicios de cuidado a menores, poner en marcha actividades con el fin de mejorar la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo del niño, aumentar la disponibilidad de programas de desarrollo de la primera infancia y aumentar la disponibilidad de servicios de cuidado antes y después del horario escolar. Estas actividades se autorizan con el fin de propiciar que las familias puedan mantener o alcanzar la autosuficiencia a través del empleo o adiestramiento y puedan también aumentar sus ingresos. Permiten además, que los padres puedan seleccionar de una amplia gama de modalidades de servicios que incluye, entre otros: centros de cuidado y desarrollo,

hogares de cuidado y desarrollo, hogar propio (bajo el mecanismo de Vales y para niños cuya condición le dificulte asistir a un centro) y cuidado por familiares (sólo en Vales), que cumplan con los requisitos de la Ley, lo cual reviste de responsabilidad y autoridad a los padres. La Sección 658 E(c)(2)(A) de la Ley creadora exige al estado adjudicatario que, se asegure de que los padres de cada niño elegible en el área correspondiente que reciban o a quienes se les ofrezcan servicios de cuidado de menores, para los que se provea ayuda económica al amparo de la ley federal, tengan la opción de: -----

- 1) matricular a su hijo con un proveedor de cuidado de menores que tenga un subsidio o contrato para prestar tales servicios; o-----
- 2) recibir un certificado de cuidado de menores de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación federal aplicable.-----

--- **POR CUANTO:** Con el fin de cumplir cabalmente su función como Agencia Estatal Delegada (*Lead State Agency*), responsable de este importante esfuerzo de administración y desarrollo del Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño, y sujeto a los requisitos de ley, la PRIMERA PARTE otorgará/delegará fondos a clientela/subrecipiendoarios elegibles bajo los siguientes conceptos/criterios de servicios:-----

-----Cuidado - servicios directos para aumentar la disponibilidad y accesibilidad de programas de cuidado y desarrollo del niño entre las edades de 0 - 3 años; y servicios de cuidado para preescolares y escolares entre las edades de 3 - 12 años con 11 meses en horario extendido y hasta 18 años, para niños que estén bajo la categoría de necesidades especiales, alto riesgo y protección del Estado.-----

-----Calidad - actividades para mejorar la calidad, aumentar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de cuidado y desarrollo de los(as) niños(as).-----

--- **POR TANTO:** Atendiendo los Expositivos anteriores, y luego de evaluar la propuesta sometida por la SEGUNDA PARTE para la delegación de fondos bajo el Programa "Child Care" 2013-2014, la PRIMERA PARTE ha determinado que la SEGUNDA PARTE podrá ofrecer los servicios por el término de tres meses. A tales efectos, en el ejercicio de su libre y espontánea voluntad, las PARTES convienen otorgar el presente Contrato de Delegación de Fondos para el Desarrollo de

Actividades bajo el Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño sujeto a las siguientes: -----

CLAUSULAS Y CONDICIONES

--- **PRIMERA: DELEGACION Y USO DE FONDOS:** La PRIMERA PARTE u ORGANISMO RECTOR se compromete a delegar a la SEGUNDA PARTE la suma total de **TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS DÓLARES (\$37,046.00)**, los cuales se cargarán a la Cifra de Cuenta **E6890-222-2410000-04F-2014-G1401PRCCDF** para la delegación de fondos bajo el Programa "Child Care", bajo la propuesta **2013-2014** bajo el criterio de SERVICIO DIRECTO Y/O MEJORAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO. -----

--- Mediante esta delegación su agencia podrá ofrecer servicios por el periodo de tres (3) meses, entiéndase del 1ro de octubre al 31 de diciembre de 2013. -----

--- Con los fondos asignados se atenderán 32 Niños(as) en Red de Cuido que se distribuirán de la siguiente manera: 12 Infantes-Maternales, 6 Preescolares, 7 Escolares y 7 Niños(as) con Necesidades Especiales. La Red de Cuido operará en horario regular de 6:00 AM a 10:00 PM. -----

--- Si la SEGUNDA PARTE pretendiera servir niños/as privados (no elegibles bajo la reglamentación de Child Care), la cantidad de estos a integrarse en adición a los niños(as) autorizados por el Programa dependerá de la capacidad límite de niños(as) autorizados en la licencia de operación del Centro, emitida por el Departamento de la Familia y la SEGUNDA PARTE vendrá obligada a contratar personal adicional para atender dichos niños/as privados, y sus gastos estarán sujetos al correspondiente prorrateo de todos los gastos de operación, sin limitarse a: utilidades, renta, materiales, salarios y otros. -----

--- Los fondos asignados bajo este contrato **solamente** se podrán utilizar para el cuidado de los(as) niños(as) servidos bajo la propuesta mencionada previamente. Cualquier uso que sea inconsistente con el uso de estos fondos será justa causa para dejar sin efecto este contrato, previa notificación escrita a tales efectos, que no tendrá que ser certificada con acuse de recibo; detener cualquier pago pendiente y dejar de conceder fondos para periodos subsiguientes. -----

--- Ambas partes acuerdan que los servicios a ofrecerse, al igual que los fondos asignados bajo este Contrato, cubrirán el periodo de vigencia de este contrato. Ello,

sujeto a la más estricta observancia y cumplimiento de las condiciones impuestas por la PRIMERA PARTE en la carta de aprobación de Propuesta, y a los términos y requisitos reglamentarios y contractuales aplicables a este acuerdo de delegación de fondos. -----

---- **Este Contrato no garantiza la aportación de fondos ni activos fijos para meses subsiguientes, ni presupone, ni conlleva la continuidad de las actividades y servicios contemplados, más allá del término de vigencia del presente contrato de delegación.** -----

---- **SEGUNDA: RESPONSABILIDADES GENERALES QUE RETIENE LA PRIMERA PARTE:** Cor relación a la administración de los fondos a ser utilizados por el Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño en concepto de esta contratación, la PRIMERA PARTE retiene y conserva entre otras, las siguientes responsabilidades generales como agencia estatal delegante y organismo especializado en la prestación de servicios de cuidado y desarrollo del niño: -----

1) Difundir la reglamentación, normas procedimientos, y directrices relacionados con la administración del Programa/Proyecto. Esto, en lo concerniente, aunque sin limitarse a: licenciamiento de establecimientos, registro de entidades, criterios de elegibilidad, informes de matrícula y/o estadísticos, fondos por aportación de padres y su uso; procedimientos y prácticas apropiadas en los servicios, incluyendo aspectos de educación temprana, salud y nutrición y necesidades especiales; observancia de normas administrativas y prohibiciones al uso de los fondos estatuidas en la Ley creadora y reglamentación interpretativa de "Child Care". Disponiéndose, que en materia fiscal, las denominadas "Recomendaciones Fiscales" emitidas por el Área de Administración de la PRIMERA PARTE a modo de directrices para los respectivos Proyectos objeto de renovación contractual, así como los aspectos de documentación y cumplimiento contemplados en el "Procedimiento de Monitoría Fiscal", se entenderán de aplicabilidad mandatoria y carácter obligatorio en toda su extensión, en protección del dinero o los fondos públicos delegados por la PRIMERA PARTE para el servicio de cuidado de niños objeto del Contrato. -----

2) Orientar, supervisar, evaluar, monitorear y auditar los gastos de los fondos destinados a este Programa/Proyecto y requerirle el correspondiente ejercicio de

responsabilidad legal y fiscal ("accountability") a la SEGUNDA PARTE ante la PRIMERA PARTE por el dinero o los fondos y recursos públicos delegados.-----

- 3) Evaluar y monitorear las operaciones del Programa/Proyecto, las tareas a realizar, la administración programática (por el Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño) y fiscal (por el Área de Administración de la PRIMERA PARTE), la prestación de servicios y los resultados obtenidos, velando y procurando que los Proveedores de Servicio cumplan con los requisitos, procedimientos, criterios, indicadores y rigores correspondientes exigibles por la Agencia.-----
- 4) Coordinar para que los hallazgos resultantes de las visitas de supervisión, monitorías, auditorías sencillas (Single Audit) o específicas (cuando aplique) se corrijan dentro del límite de tiempo establecido, sin limitación de la eventualidad de que por su magnitud o gravedad razonablemente ameriten o requieran terminación o no continuación del Contrato.-----
- 5) Ofrecer orientación, adiestramiento, talleres y asistencia técnica sobre los aspectos, procedimientos y/o requisitos programáticos, administrativos y/o fiscales a cumplir para alcanzar los objetivos perseguidos y respectivos indicadores de logro. -
- 6) Fiscalizar la finalidad pública, la maximización y el uso responsable y adecuado del dinero o los fondos aquí delegados.-----
- 7) Cumplir con todas las responsabilidades contraídas por el Estado en cuanto a querellas, vistas y apelaciones que tengan que ver con el cumplimiento especificado en la reglamentación federal aplicable. La PRIMERA PARTE constituye el primer y principal punto de contacto en lo que respecta a la solución y determinación de controversias que envuelvan la administración y uso de los fondos adjudicados a este Programa. La PRIMERA PARTE coordinará y supervisará todas las actividades programáticas y administrativas relacionadas con la aplicación de las disposiciones del Programa.-----
- 8) Dirigir y coordinar el cierre del proyecto que haya incumplido con las regulaciones, normas, procedimientos y directrices impartidas y/o requeridas por la PRIMERA PARTE.-----

--- TERCERA: La SEGUNDA PARTE cumplirá con los criterios de elegibilidad, normas y procedimientos establecidos por el Programa y las actividades aprobadas descritas en la Propuesta. Entendiéndose, que la SEGUNDA PARTE ostentará la

responsabilidad legal y fiscal sobre la delegación de fondos convenida, la cual deberá ejercitarse con sentido de fiducia e integridad de criterio.

--- Como requisito del Proyecto objeto de contratación, la SEGUNDA PARTE tendrá que cumplir y mantener al día lo siguiente:

- 1) Establecimiento habilitado y con licencia para operar un centro de cuidado y desarrollo del niño del Departamento de la Familia: y/o Red de Cuido con proveedoras/es debidamente certificados de acuerdo con los requisitos del Programa y de la Ley Federal aplicable;
- 2) Las facilidades físicas en cumplimiento con las normas de salud y seguridad establecidas por el Programa; siguiendo las normas y estándares del Programa y del Gobierno de Puerto Rico.
- 3) Inventario actualizado de equipo y de materiales educativos documentado en el formato requerido por el área de Administración de la PRIMERA PARTE. El mismo debe someterse anualmente con el Registro de Entidades y cuando le sea solicitado por la PRIMERA PARTE, durante el año programa.
- 4) Evidencia del personal cualificado que ha de laborar en el Proyecto, disponiéndose, que en lo educativo, todo Maestro debe tener un bachillerato en Educación Temprana, Educación Elemental o en Necesidades Especiales y el Director un Bachillerato.
- 5) Evidencia de matrícula y de cumplimiento con el respectivo expediente de elegibilidad que satisfaga los correspondientes Criterios de Elegibilidad bajo el Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño.
- 6) Plan de promoción de los servicios que ofrece el centro y la implementación del mismo. Debe incluir dentro de la promoción que son auspiciados por la PRIMERA PARTE. (Someter evidencia de la implementación).
- 7) Cumplimiento con las normas y el Procedimiento de Aportación de Padres y la utilización del fondo de acuerdo a los usos autorizados por el Programa.
- 8) Cumplimiento con las características estructurales. Esto incluye: a) preparación del personal; b) proporción adecuada de niño adulto; c) espacio físico adecuado; d) adiestramientos al personal; e) pago de acuerdo al presupuesto aprobado, entre otras cosas.
- 9) Programa de educación a padres.

10) Cumplimiento con el ofrecimiento de dietas especiales a los niños que las requieran. -----

--- **CUARTA:** Las condiciones de este Contrato podrán ser modificadas por la PRIMERA PARTE en cualquier momento en que ocurra un cambio en la legislación o reglamentación federal o estatal o en la asignación de fondos que lo nutre o en la disponibilidad de fondos adicionales necesarios para su desarrollo o continuidad; si se promulgan por el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal nuevas normas administrativas, o si por razones de conveniencia al interés público se toman acciones que impacten o resulten pertinentes a la administración de los fondos que por medio de este Contrato se delegan. -----

--- La SEGUNDA PARTE podrá solicitar cambios justificados en el alcance de las actividades cubiertas en este Contrato. No obstante, ninguno de los mismos podrá entrar en vigor hasta tanto sea aprobado por la PRIMERA PARTE, y de ser necesario, incorporado como enmienda a este documento. -----

--- Sin limitación de lo anterior, **se requiere que la SEGUNDA PARTE notifique y solicite la debida autorización al Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño y a la Administradora de la ACUDEN o su representante autorizado, en relación a los siguientes cambios substanciales durante el término del contrato, con 30 días de anticipación, a realizarlos para que el Programa logre emitir su necesaria aprobación a los mismos. Estos son:** -----

- 1) Enmienda al narrativo de la Propuesta. -----
- 2) Cambios en Composición de la Junta o personal directivo. -----
- 3) Cambios en categoría de servicios contratados y matrícula.; -----
- 4) Cambios que afecten el presupuesto aprobado. -----
- 5) Cierres temporeros del Centro o Red no informados en Propuesta. -----
- 6) Cuotas o cargos a las familias servidas, no informados en la Propuesta. -----
- 7) Cambios en planta física o mudanza a nuevo local; **este cambio debe ser notificado a la PRIMERA PARTE en un término no menor de treinta días (30) días.** -----

--- **QUINTA:** La PRIMERA PARTE proveerá a la SEGUNDA PARTE una copia del presupuesto aprobado por la División de Presupuesto. Este presupuesto no podrá ser variado, cambiado o alterado sin autorización escrita previa de la PRIMERA

PARTÉ. Para esto, la SEGUNDA PARTE tendrá que solicitar por escrito el cambio o reajuste al presupuesto para dar curso a la mejor utilización de los fondos y deberá venir acompañada del Informe de Gastos y Proyección de Economías y/o cualesquiera informes de necesidad u otros que le sean requeridos por la PRIMERA PARTE. Dicha solicitud estará sujeta a la aprobación del Programa y de la División de Presupuesto de la PRIMERA PARTE.

----La PRIMERA PARTE podrá revisar, cuando así lo estime conveniente, el presupuesto aprobado del Programa, para constatar la utilización efectiva de los fondos.

--- Las peticiones de cambio o reajuste en presupuesto deberán someterse para evaluación y visto bueno al Programa Child Care acompañadas de los siguientes documentos:

- 1) Carta de Justificación al Programa.
- 2) Proyección de Gastos y Economías.
- 3) Formulario de Cambio en Presupuesto.
- 4) Lista de Equipo y/o Materiales (si aplica).
- 5) Cotización de Servicio (si aplica). En el caso de solicitudes de mejoras a las facilidades, deberá incluir tres (3) cotizaciones.
- 6) Descripción de Actividad (si aplica).

--- El Programa evaluará la solicitud o petición de la SEGUNDA PARTE, asegurando que el cambio o reajuste solicitado no afecte el servicio según requerido, impartirá su Visto Bueno y la referirá con los documentos correspondientes a la División de Presupuesto para aprobación y trámite final.

--- Durante el período cubierto por este contrato, la SEGUNDA PARTE podrá someter, una (1) solicitud de reajuste o transferencias bajo el período cubierto por este Contrato. **Ninguna solicitud de transferencia podrá ser presentada por la SEGUNDA PARTE con menos de treinta (30) días de antelación al cierre del período cubierto por este Contrato.**

--- Los Proyectos en Red, **no podrán transferir fondos** de servicios directos a otras actividades y transferencias de economías de la categoría de Servicios Contratados. De igual forma, los Centros no podrán transferir economías de la

partida de salarios para ninguna otra partida, a menos que tengan la previa autorización. -----

--- La SEGUNDA PARTE se compromete a pagar los salarios del personal que cobrará mediante los fondos de este contrato, según la propuesta aprobada por la PRIMERA PARTE. La PRIMERA PARTE no autorizará pagos para personal de la SEGUNDA PARTE que se encuentre trabajando en un período del día laborable como empleado y que en otro período del mismo día funja como contratista independiente. El incumplimiento de esta disposición será justa causa para dejar sin efecto el presente contrato. -----

--- **SEXTA:** La PRIMERA PARTE orientará, visitará, ofrecerá ayuda técnica y evaluará el desempeño y ejecutorias de la SEGUNDA PARTE en el desarrollo de las actividades y prestación de servicios convenidos. La SEGUNDA PARTE permitirá y facilitará que la PRIMERA PARTE pueda llevar a cabo las actividades de asistencia técnica, auditoría, monitoría y evaluación programática, administrativa, gerencial y fiscal, asegurándose que, sin limitación o tardanza injustificada, sus empleados cooperen al logro de este objetivo. -----

--- La SEGUNDA PARTE vendrá obligada a participar de las orientaciones, adiestramientos y/o charlas programáticas y administrativas que ofrezca la PRIMERA PARTE. -----

--- **SEPTIMA:** La PRIMERA PARTE conviene en suministrar los fondos a la SEGUNDA PARTE para el pago de los gastos autorizados, tomando como base el presupuesto aprobado por la PRIMERA PARTE. La cantidad solicitada por la PRIMERA PARTE podrá variar de acuerdo con el resultado del examen de los documentos financieros y la información contable sometida por la SEGUNDA PARTE como parte de los requisitos establecidos por la PRIMERA PARTE. -----

--- La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con los siguientes requisitos como condición de la presente Delegación de Fondos: -----

1) Documentos fiscales para procesar la Primera Petición de Fondos requeridos por la División de Finanzas: -----

a) **Certificación del Sistema de Contabilidad** del programa, firmada por el Presidente de la Junta de Directores o Director de Finanzas del Municipio concernido y el Director del Proyecto. -----

b) Certificación de cuenta bancaria exclusiva para los fondos delegados en este Contrato, firmada por Oficial del Banco indicando número de cuenta y personas autorizadas a firmar cheques. La cuenta bancaria debe estar a nombre de la SEGUNDA PARTE y del Presidente de la Junta de Directores y/o del Municipio..-

--- Disponiéndose, que en el caso extremo de entidades cuyo sistema de control fiscal establecido no les permita la creación de una cuenta separada, en la medida en que incumplir con este requisito impida que las peticiones de fondos puedan desembolsársele, la PRIMERA PARTE procederá a verificar y certificar efectivamente que el sistema contable de la SEGUNDA PARTE posibilita a ACUDEN identificar los fondos aquí delegados y rastrear su manejo, utilización, documentación y gasto apropiado de los mismos.-----

Tarjetas de Registros de Firmas Autorizadas. En el caso de los Municipios, la tarjeta del Alcalde debe venir firmada por el Director de Finanzas. -----

c) Certificación de Póliza de Seguro de Responsabilidad Pública de oficinas, centros y vehículos de motor que se utilicen para dar servicio a la SEGUNDA PARTE, que incluya endoso a favor de la PRIMERA PARTE (Hold Harmless Agreement" por una cuantía no menor a \$100,000/\$300,000. Deberá incluir a la PRIMERA PARTE como asegurado adicional.-----

d) Certificación de Fianza de Fidelidad (Fidelity Bond) que incluya endoso a favor de la PRIMERA PARTE que cubra actos deshonestos de la SEGUNDA PARTE y sus empleados y/o la Entidad por una cuantía no menor de la delegada en este contrato.-----

e) No podrán haber cargos bancarios, cargos por línea de reserva y/o cargo de cheques devueltos. De existir esos cargos no podrán ser cubiertos con los fondos delegados a través de este contrato.-----

f) Inventario de equipo del año programa recién finalizado.-----

---- La Petición de Fondo se someterá **por adelantado** por la SEGUNDA PARTE, en los formularios que provea la PRIMERA PARTE, durante **los primeros diez (10) días calendarios del mes octubre de este año.** -----

2) Requisitos para procesar las subsiguientes Peticiones (documentos los cuales se someterán a la División de Finanzas de la PRIMERA PARTE en el formato provistos por estos): -----

- a) **Petición de Fondos (CC-004).** -----
- b) **Informe de Gastos Acumulados del trimestre anterior (CC-003).** -----
- c) **Lista de Obligaciones Pendientes de Pago.** -----
- d) **Copia de Nómina Certificada;** correspondiente a los meses en que se informan los gastos incurridos; deberá incluir el nombre y los dos (2) apellidos del(la) empleado(a). -----
- e) **Reconciliación Bancaria (CC-005) y copia de los Estados del Banco incluyendo copia de cheques por ambos lados;** de los meses anteriores al que se informan los gastos incurridos. -----
- f) **Informe de pago de Aportación de Padres** correspondiente al trimestre anterior al que se solicitan los fondos. -----

--- La suma total de los pagos de peticiones de fondos a la SEGUNDA PARTE no excederá de la cuantía de la delegación aprobada por la PRIMERA PARTE para el desarrollo de las actividades cubiertas por este Contrato. -----

3) La SEGUNDA PARTE someterá copia de los cheques cancelados, por ambos lados. De igual forma someterá evidencia de radicación y pago de las siguientes planillas trimestrales: -----

- a) **Departamento de Hacienda;** -----
- b) **Desempleo;** -----
- c) **Incapacidad;** -----
- d) **Seguro Social;** y -----
- e) **Corporación del Fondo del Seguro del Estado.** -----

--- Los informes que se mencionan a continuación, deberán ser entregados en la Oficina Regional correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días del próximo mes, para el necesario referido a la PRIMERA PARTE. -----

- a) **Informe mensual de Estadístico;** -----
- b) **Informe mensual de matrícula;** -----
- c) **Hoja de Baja;** -----
- d) **Informe de Aportación de Padres.** -----

e) **Revisión de Casos** a ser entregado en la Oficina Regional correspondiente no más tarde de treinta (30) días calendario posterior a la fecha de revisión. Conforme al Plan Estatal, la revisión de los casos de elegibilidad de las familias participantes se llevará a cabo anualmente. Ello, sin limitación de las monitorías programáticas y correspondientes visitas de seguimiento y examen del expediente de elegibilidad de cada niño participante del Proyecto. -----

f) **Registro de Entidades/Inventario** (requisito anual).-----

g) **Información requerida para el Informe ACF 801.**-----

h) **Informe de Planilla Necesidades Especiales.**-----

4) La SEGUNDA PARTE deberá utilizar los siguientes instrumentos como parte del Programa: -----

1) **Cuestionarios ASQ-3 y ASQSE;** -----

2) **Guía de Desarrollo Portage;**-----

3) **Estándares de Contenido y Expectativas de Grado: Educación para la Niñez desde el nacimiento hasta los 4 años y 11 meses;**-----

4) **Escala de Calificación del Ambiente de Cuidado Infantil en Familia-R (FCCERS-R) (sólo aplica a Red de Cuido).**-----

5) La SEGUNDA PARTE someterá copia del informe financiero sometido ante el Departamento de Estado y de la Patente Municipal (**No aplica a los Municipios**). -----

--- Todo lo anterior, sin menoscabo de la necesaria preparación y/o entrega por la SEGUNDA PARTE, de cualquier otro informe general o especial requerido por el Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal o la PRIMERA PARTE. -----

--- **OCTAVA:** La SEGUNDA PARTE deberá cumplir con los espacios (i.e., cabida o cantidad de niños elegibles a servir) contratados. El Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño certificará mensualmente, acorde con la periodicidad de las peticiones de fondos, la matrícula activa y elegible a la División de Presupuesto y Finanzas (para el procesamiento de los necesarios ajustes en los desembolsos) y dicha certificación formará parte de los documentos de apoyo para el trámite de cada petición de fondos. -----

--- Las peticiones de fondos se ajustarán, en proporción a la matrícula activa y elegible mensual, y serán certificadas por el Programa según se refleje de los

informes mensuales de progreso. Conviniéndose, que como norma, la subvención de nómina completa necesariamente ha de requerir y depender de la simultánea provisión del servicio de cuidado a la matrícula completa de niños(as) a servirse bajo este Contrato de Delegación de Fondos. -----

--- Salvo en la modalidad de servicios de cuidado para niños en edad escolar hasta los doce (12) años y once (11) meses en horario extendido, y hasta los dieciocho (18) años para las categorías de necesidades especiales, alto riesgo y protección del Estado, no podrán servirse niños(as) que hayan cumplido los requisitos de edad para el ingreso a Kindergarten en virtud de la Ley Núm. 79 del 19 de julio de 1995 y su reglamentación interpretativa, excepto si consta evidencia del Departamento de Educación que indique que no se puede servir a los(as) niños(as) de la edad compulsoria para entrar al Kindergarten. -----

--- La SEGUNDA PARTE se compromete a evidenciar toda la documentación en el expediente de cada niño o niña participante que pruebe la elegibilidad para el servicio según establecido por la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE completará el expediente del(a) niño(a) en su totalidad antes de iniciar el servicio en cualquier categoría. **No se iniciará servicio si el padre/madre no ha suministrado toda la documentación correspondiente al expediente de elegibilidad del menor y cumplido cualquier otro requisito establecido por la PRIMERA PARTE.** Disponiéndose que, sin limitación de cualesquiera otras acciones legales o administrativas que la PRIMERA PARTE o las autoridades federales o locales concernidas entiendan procedente, **en caso de que la SEGUNDA PARTE sirva bajo la subvención de fondos aquí contratada a un(a) niño(a) inelegible, se le enviará factura al cobro al Proyecto para su pago inmediato de los fondos patrimoniales de la entidad.** -----

--- **NOVENA:** La SEGUNDA PARTE no debe generar economías en la partida de salario ni de beneficios marginales, ya que deberá cubrir las vacantes tan pronto surjan para asegurar el cumplimiento con la proporción niño/adulto reglamentaria. -----

----**DECIMA:** Se establece un término no mayor de noventa (90) días para la liquidación de las obligaciones pendientes de pago posterior a la terminación de la vigencia del Contrato. Con posterioridad a dicha fecha, no se autorizará el pago de

obligaciones con fondos federales. Luego de ese periodo, la SEGUNDA PARTE será responsable de liquidar las obligaciones con fondos propios.-----

----**DECIMAPRIMERA:** La SEGUNDA PARTE vendrá obligada a presentar el correspondiente Balance de Comprobación no más tarde de quince (15) días calendario de la terminación de vigencia del Contrato, y el necesario Informe de Cierre Trimestral (CC-006) no más tardar de quince (15) días calendario posterior a dicha terminación de vigencia. Deberá, asimismo, devolver a la PRIMERA PARTE cualquier remanente de fondos no obligados reflejado en el Informe de Cierre correspondiente a los fondos del Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño anticipados durante el periodo que cubre el año-programa contratado, así como los fondos de Aportación de Padres no utilizados, en cheque certificado o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación de las operaciones objeto de la delegación.-----

----**DECIMASEGUNDA: APORTACIONES DE PADRES:** La SEGUNDA PARTE será responsable de someter para la aprobación de la PRIMERA PARTE un plan de uso para los fondos allegados por concepto de aportación de padres, según lo establece el Procedimiento de Aportación de Padres, en o antes del 31 de octubre de 2013. Las actividades no contempladas en el plan no serán autorizadas. -----

---- De igual forma la SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las normas y los procedimientos establecidos para determinar y usar la aportación de los padres y madres o tutor al servicio del Cuidado y Desarrollo del Niño, según requerido por Ley Federal, en la Sección 98.42 de la reglamentación interpretativa (45 CFR Parte 98) y en el Plan Estatal. La SEGUNDA PARTE utilizará los fondos de Aportación a Padres, a tenor con el(s) correspondiente(s) procedimiento(s) emitido(s) por el Programa.-----

--- La PRIMERA PARTE podrá autorizar a la SEGUNDA PARTE el cobro por conceptos de cuotas de aportación de padres requerida por el Gobierno Federal, cuotas para matrícula y cualquier otra cuota adicional hasta un máximo de un 10% del ingreso total familiar del participante. Esta medida se toma con el fin de ayudar a que se afecte lo menos posible el servicio.-----

--- DECIMATERCERA: PROPIEDAD Y EQUIPO: La SEGUNDA PARTE someterá un inventario de equipo correspondiente a los meses para los que se informan los gastos, si han ocurrido cambios en el inventario inicial; de no haber cambios, se incluirá con el Informe de Cierre. **No se puede transferir, vender, decomisar sin la debida autorización de la Agencia. En caso de pérdida de equipo, notificar a la Agencia y cumplimentar formulario de Informe de Pérdida de Propiedad que suministrará la PRIMERA PARTE.** -----

---- La SEGUNDA PARTE viene obligada a transferir a la PRIMERA PARTE toda propiedad o equipo adquirido con los fondos objeto de este Contrato **en un término no mayor de sesenta (60) días** una vez finalizada la relación contractual. Por razones de interés público y a modo de excepción, en los casos en que la terminación de la contratación no fuere atribuible a actuaciones indebidas, fraudulentas o ilegales de la SEGUNDA PARTE, ésta podrá permanecer en posesión y uso del equipo previa autorización de la PRIMERA PARTE, si su utilización se relaciona con el servicio de cuidado y desarrollo del niño y **cumple con los criterios de elegibilidad.** -----

--- DECIMACUARTA: CUMPLIMIENTO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE: Este Contrato está sujeto a lo dispuesto en la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la reglamentación estatal fiscalizadora de las delegaciones de fondos públicos, y a toda política pública, condición especial, directriz, norma, reglamento, guía, orden o requisito que válidamente adopte la PRIMERA PARTE en protección de los intereses públicos que el Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño está llamado a servir. Su debida administración atenderá a lo dispuesto en la ley federal bajo la cual se subvenciona el Programa Child Care, codificada en 42 USC 9858 y sigs., a su reglamentación interpretativa codificada en 45 CFR Parte 98, a la normativa y directrices programáticas y administrativas aplicables promulgadas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos federal, a la reglamentación administrativa uniforme o "Common Rule" anteriormente citada, contenida en 45 CFR Partes 74 y 92 (según aplique), y a la(s) Carta(s) Normativa(s) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto federal OMB A-122 (en caso de adjudicatarios que sean corporaciones sin fines de lucro) u OMB A-87 (en caso de agencias gubernamentales del E.L.A. o Municipios). -----

--- Como condición de la delegación de fondos contratada, sin lo cual no procederá desembolso alguno, la SEGUNDA PARTE tendrá que cumplir con los requisitos para el Licenciamiento de Establecimientos para Cuidado del Niños dispuestos en la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, Ley Núm. 3 del 15 de febrero de 1955, según enmendada; así como cualquier otra legislación y reglamentación aplicable. Cumplirá con este mandato previo a cualquier extensión o renovación de contrato, antes de la delegación de fondos, y durante el disfrute de la asignación. Al efecto, se advierte que sin el licenciamiento de rigor, la operación del Centro no será subvencionable con los fondos delegados. -----

--- Asimismo, la SEGUNDA PARTE cumplirá con los siguientes estatutos:-----

- ❖ La Ley de Inmunización, Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, que regula lo concerniente a la responsabilidad de todo Centro de Cuidado de requerir a cada niño preescolar servido el correspondiente Certificado de Inmunización (Vacunación) a tenor con los requerimientos legales y directrices administrativas del Departamento de Salud y su artículo 9 que establece que dentro de los próximos sesenta (60) días calendarios de haber un curso escolar o de haberse matriculado un estudiante o niño preescolar, el registrador o el director del centro de tratamiento social o el director del centro de cuidado diurno deberá radicar un informe al Departamento de Salud y deberá indicar el número de estudiantes admitidos a la escuela, centro de tratamiento social o centro de cuidado diurno con certificado de inmunización, el número de estudiantes que han sido exentos según lo dispone el artículo 5 y aquellos que han sido admitidos provisionalmente según lo dispone el artículo 4 en dicha ley.-
- ❖ Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinado Lugares Públicos y Privados, Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, la cual prohíbe fumar en los centros de cuidado de niños y ordena a los dirigentes a fijar rótulos que contengan por lo menos, la frase "prohibido fumar" y orientar a los empleados de las disposiciones de esta ley.-----
- ❖ Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, según enmendada, también conocida como Ley de Verificación del Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y a Personas de Edad Avanzadas de Puerto Rico, que dispone las prohibiciones para el desempeño o empleo como proveedor de

servicios de cuido, a quienes resulten convictos por determinados delitos sexuales violentos, de abuso contra menores, ciertos delitos graves de extrema severidad (como el asesinato y otros), y por apropiación ilegal, fraude o malversación de fondos públicos.-----

- ❖ Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, Ley para la Protección y el Bienestar Integral de Menores, que describe la obligación legal de informar a las autoridades y/o agencias gubernamentales competentes sobre cualquier señal y/o sospecha, o información de maltrato o de inminente riesgo a un menor, de la cual advenga en conocimiento el personal directivo o a cargo de ofrecer o prestar servicios de cuidado de niños en Centros de Cuido.-----
 - ❖ Ley Núm. 79 de 13 de marzo de 2004, también conocida como Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos, la cual prohíbe el suministro de sucedáneos de la leche materna a los recién nacidos en los centros de servicio de maternidad, a no ser por indicación médica o consentimiento de la madre, padre o tutor.-----
 - ❖ Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.-----
 - ❖ P.L. 108-446, Individuals With Disabilities Education Improvement Act (IDEA).-----
 - ❖ Ley Núm. 93 de 18 de Junio de 2008, Ley para el Desarrollo y la Implementación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana.-----
 - ❖ Ley Núm. 74 de 23 de julio de 2013, la cual enmienda la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, para ordenar al Departamento de la Familia, la adopción de normas para el establecimiento de un Protocolo de Comunicación Preventiva de la institución, entidad, agencia delegada o cuido, con el padre, madre, guardián o tutor del(la) niño(a) cuando éste(a) no haya llegado a su lugar de cuido luego de transcurrido treinta (30) minutos de la hora de entrada.-----
 - ❖ Cualquier otra legislación estatal aplicable a los proveedores de servicios de cuido de menores en edad preescolar que sea aprobada.-----
- La SEGUNDA PARTE cumplirá con los requisitos de salud y seguridad enunciados en el Plan Estatal para la Administración del "Child Care and Development Fund", con los requisitos de salud y seguridad establecidos en la

legislación federal o estatal aplicable al tipo de operación y/o actividad de cuidado contratada, y con cualesquiera otros razonablemente impuestos y/o exigibles por el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño en protección de la clientela servida. En el caso de las Redes de Hogares no se podrá pagar a los/las proveedores(as) si los documentos de salud y seguridad están vencidos. Será responsabilidad de la SEGUNDA PARTE conocer los requisitos dispuestos y/o solicitar inmediatamente asistencia técnica a la PRIMERA PARTE a fin de cumplir con los mismos. Anualmente, funcionarios del Programa realizarán monitorías para asegurar el cumplimiento de estos aspectos. La SEGUNDA PARTE vendrá en este caso obligada a preparar e implementar un plan de acción correctivo con el fin de asegurar el cumplimiento de los aspectos de salud y seguridad objeto de señalamientos por la PRIMERA PARTE. -----

--- **DECIMAQUINTA: AUDITORIAS:** La SEGUNDA PARTE contratará una firma de Contadores Públicos Autorizados para efectuar un "Single Audit" (Auditoría Sencilla) de resultarle aplicable, en la medida en que se trate de un Proyecto que haya gastado quinientos mil dólares (\$500,000.00) o más en fondos federales durante el año – programa en cuestión. Este contrato deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 273 de 10 de septiembre de 2003, también conocida como Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías Externas de Entidades Gubernamentales. -----

--- En lo pertinente y sin limitación de que la presentación de auditorías anteriores haya sido requerida en la Solicitud para Presentar Propuesta, LA SEGUNDA PARTE cumplirá con el Single Audit Act, con la Carta Normativa federal OMB A-133 u OMB A-87 y sus respectivos suplementos o revisiones (la que aplique) y enviará a la PRIMERA PARTE copia del informe de "Single Audit" o de cualquier auditoría realizada que tenga inherencia con el Proyecto o tome en consideración los fondos que mediante este Contrato se delegan, **a mas tardar ciento ochenta (180) días calendario después de la terminación de esta contratación.** La SEGUNDA PARTE conviene en suministrar aquellos documentos que le sean requeridos por la firma de Contadores Públicos Autorizados, debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE. -----

--- Relacionado a lo anterior, incluso en la eventualidad de que las opiniones, conclusiones, determinaciones, hallazgos y/o recomendaciones de auditores o de la PRIMERA PARTE en torno a la integridad fiscal de la actividad delegada sean resultado de auditorias programáticas, financieras, o monitorías fiscales, la PRIMERA PARTE requerirá a la SEGUNDA PARTE la preparación, implementación y cumplimiento del correspondiente Plan de Acción Correctiva, y dará el necesario seguimiento a la toma de medidas en atención a la naturaleza y magnitud de los señalamientos formulados o deficiencias detectadas. La falta de cumplimiento de esta condición es razón suficiente para la terminación del Contrato previa notificación por escrito. -----

--- La SEGUNDA PARTE vendrá obligada a devolver con fondos propios ("non federal funds") cualquier costo cuestionado no justificado adecuadamente a los auditores y/o monitores fiscales y/o aquellos costos respecto a los cuales la evidencia presentada no sea suficiente para levantar el hallazgo. De no recibirse el pago correspondiente a los costos cuestionables procedentes luego de habérselos facturado a la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE ha de proceder a referir el caso a las autoridades pertinentes. -----

--- La terminación del Contrato por la PRIMERA PARTE no exime a la SEGUNDA PARTE de presentar el Plan de Acción Correctiva requerido y la devolución de cualquier costo cuestionado. -----

--- **DECIMASEXTA: RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SEGUNDA PARTE:** -----

1)- Bajo ningún concepto se entenderá que los empleados, funcionarios y ejecutivos de la SEGUNDA PARTE son y actúan como empleados de la PRIMERA PARTE o del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal.-----

2)- La SEGUNDA PARTE, el funcionario que actúe por ella, o ambos, serán responsables por el pago de jornales o sueldos devengados por los empleados, funcionarios o agentes que hayan realizado labores o funciones en un puesto o servicio para el cual no se hayan aprobado fondos con anterioridad por la PRIMERA PARTE.-----

3)- La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir y a divulgar a sus empleados los derechos y obligaciones que existen bajo las leyes laborales federales y estatales que le son de aplicación. Como mínimo, ofrecerá orientación sobre:

- a) Leyes federales aplicables y sus análogas a nivel estatal: "American with Disabilities Act (ADA)"; "Drug Free Work Place Act", "Occupational Safety and Health Act (OSHA)."
- b) Leyes Antidiscrimen: deberá establecer la política pública o institucional sobre la prohibición absoluta de discriminación en el empleo, incluyendo las relacionadas con no discriminación por edad, raza, color, ideas políticas o religiosas, sexo, orientación sexual o identidad de género (incluyendo el hostigamiento sexual en el empleo, discriminación por razón de embarazo, lactancia), origen nacional, condición social, matrimonio, impedimento físico o mental, por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho. Establecerá protocolos para orientar y evitar estas prácticas discriminatorias y el procedimiento que seguirán de presentarse una querella sobre alguna de estas modalidades.
- c) Otras leyes y prácticas laborales aplicables: deberá mantener orientados a sus empleados sobre la Ley de Maltrato de Menores (con sujeción a lo dispuesto en la Ley 246 de 11 de diciembre de 2011); Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley 538 de 30 de septiembre de 2004; Obligaciones relacionadas con la retención de ingresos por concepto de pensiones alimentarias, Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada; Prohibición de contratar familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad (nepotismo).

4)- La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza, so riesgo de la terminación y devolución de la parte pertinente de los fondos aquí delegados y sin limitación de cualesquiera otras acciones administrativas, civiles o criminales procedentes, que no recibe ningún otro subsidio federal o estatal por el servicio directo de cuidado a los niños elegibles bajo Child Care contemplados en este Contrato, ni sobre la nómina de empleados que paga con los fondos objeto de esta contratación. **La SEGUNDA PARTE se compromete y garantiza además, como condición esencial, que requerirá a toda familia beneficiaria del servicio de cuidado a los niños**

jurisprudenciales relacionadas con aportaciones a iglesias e instituciones religiosas se observen fielmente. -----

10)- La SEGUNDA PARTE viene obligada a denunciar ante la PRIMERA PARTE a cualquier empleado/a o funcionario/a publico que intente sobornar o que le sugiera cualquier actividad con visos fraudulentos. -----

11)- Adoptará normas y procedimientos por escrito que contengan controles internos efectivos de administración y de contabilidad, aprobados por los niveles de autoridad correspondientes. Estos deben proveer, entre otros, para: -----

- a) La confiabilidad de la información financiera. -----
- b) La contratación por escrito con anterioridad a la prestación de servicios. -----

12) Adoptar normas de conducta ética de aplicación a todo el personal, incluyendo al cuerpo directivo. Estas deben contener disposiciones que atiendan, entre otras, situaciones de: -----

- a) Conflicto de intereses, en apariencia o real. -----
- b) Nepotismo. Ningún miembro de la Junta de Directores podrá tener familiares trabajando en el Proyecto, ni ocupando el puesto de Director. -----
- c) Favoritismo, aparente o real. -----

13) Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias que regulen sus operaciones tales como: el Departamento de Hacienda, el Departamento de Estado, la Administración de Reglamentos y Permisos y otras. -----

14) Mantener un control fiscal adecuado que provea para: -----

- a) La contabilidad separada de fondos recibidos de las agencias de gobierno de las otras fuentes de ingreso. -----
- b) La preparación de estados financieros y otros informes requeridos. -----
- c) El control presupuestario. -----
- d) La preparación de proyecciones de flujo de efectivo. -----
- e) La conciliación mensual de estados bancarios y de los registros de contabilidad. -----
- f) La solicitud de cotizaciones para la compra de bienes o servicios. -----

15) Adoptar controles en el otorgamiento de contrato de servicios profesionales y consultivos para que estos contengan: -----

- a) Fecha de otorgamiento. -----

convenidos, que certifiquen por escrito no estar recibiendo ningún estipendio ni ayuda federal o estatal para fines de cuido de sus niños durante el mismo horario de servicios acordado por el Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño administrado por ACUDEN.

5)- La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con todas las órdenes, instrucciones y directrices del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal o de la PRIMERA PARTE que surjan o se emitan como resultado de inspecciones, observaciones, visitas de seguimiento, asistencia técnica, monitoría y evaluaciones sobre la ejecución y/o el progreso de las actividades en desarrollo cubiertas por este Contrato.

6)- INFORMES, REGISTROS, EXPEDIENTES E INSPECCIONES: La SEGUNDA PARTE someterá informes contables, financieros, de progreso, evaluaciones y otros que le sean requeridos por el Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal o la PRIMERA PARTE. Mantendrá los correspondientes expedientes de personal, constancias sobre niños activos e inactivos, registros de compra y propiedad adquirida, subsidiarios, libros contables y financieros y de otra naturaleza, y los justificantes y documentos de apoyo que posibiliten la contabilidad apropiada, la implantación de controles internos, el buen manejo de los fondos delegados al Proyecto, y su necesaria fiscalización y auditoría por parte del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal o la PRIMERA PARTE.

--- Todos los archivos relativos a los fondos aportados bajo este Contrato se pondrán a la disposición de los representantes autorizados del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal, la Oficina de Contabilidad General de los Estados Unidos, el Contralor de Puerto Rico, cualquier agencia fiscalizadora y de la PRIMERA PARTE y se conservarán por un mínimo de seis (6) años luego de terminada la actividad, a menos que se autorice su destrucción por el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal y en lo que resulte aplicable, se cumpla con la Ley de Administración de Documentos Públicos del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada.

--- Conviniéndose, la absoluta disponibilidad de acceso (de cualquier funcionario o representante autorizado de la PRIMERA PARTE como agencia

delegante) a los documentos administrativos y programáticos relacionados al Proyecto, constituye condición esencial de la presente contratación.-----

--- La SEGUNDA PARTE reconoce que el impedir acceso a los documentos antes mencionados, puede dar paso a la cancelación del presente contrato, o a la paralización de cualquier pago pendiente y/o puede ser justa causa para condicionar o denegar la delegación de fondos para años Programas futuros.-----

--- La SEGUNDA PARTE permitirá que representantes del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal o de la PRIMERA PARTE inspeccionen las labores en desarrollo y requerirá en forma efectiva de sus empleados aquella información que, a juicio de los representantes del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal, o de la PRIMERA PARTE, sea relevante para lograr que se cumpla efectivamente con las condiciones y regulaciones de la asignación y con los objetivos programáticos de Child Care.-----

7)- La SEGUNDA PARTE obtendrá el consentimiento y participación de la PRIMERA PARTE o su representante en cualquier negociación, transacción o contratación con agencias, dependencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Gobierno Federal o extranjeras en que estén involucradas actividades con fondos cubiertos por este Contrato.-----

8)-INTERESES DEVENGADOS SOBRE FONDOS FEDERALES Y OTROS INGRESOS: Todos los intereses devengados por fondos pertenecientes a la aportación y de otras fuentes se incluirán en el Informe Final al cierre de las actividades. El importe total de los intereses devengados se remitirá mediante cheque certificado o giro postal pagadero al SECRETARIO DE HACIENDA, a menos que se haya autorizado su uso por escrito por la PRIMERA PARTE conforme a la reglamentación federal aplicable. **Los fondos recibidos por la SEGUNDA PARTE en la Cuenta de Aportación de Padres sólo podrán ser utilizados en actividades autorizadas por el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño y se incluirán en el Informe Final al cierre de las actividades.**-----

9)-Instituciones religiosas: Las partes se asegurarán de que los fondos asignados a un programa desarrollado por una iglesia o institución religiosa se usen en forma no sectaria, tanto en contenido como en propósito y que las normas legales y

- b) Vigencia de los servicios a ser prestados.-----
- c) Importe máximo a ser pagados en virtud del contrato.-----
- d) Descripción de los trabajos a ser realizados por la persona o entidad contratada.-----
- 16) Mantener sistemas de archivo y de control de documentos mediante los cuales se garantice la seguridad y la obtención rápida de los mismos y establecer los controles necesarios para la conservación de los documentos, similares con las normas establecidas en el gobierno.-----
- 17) Preparar informes programáticos y fiscales periódicos y velar por que se utilicen para el propósito para los cuales fueron solicitados.-----
- 18) Preparar informes periódicos, al menos una vez al año, que incluyan: -----
- a) La misión (objetivos) de la organización.-----
 - b) Un resumen de los logros obtenidos.-----
 - c) Datos sobre los miembros de la Junta de Directores.-----
 - d) Información financiera sobre los ingresos, los gastos y los activos de la organización, no más tarde de seis meses a partir del cierre del año fiscal de la entidad.-----
 - e) Información sobre los logros obtenidos específicamente con los recursos recibidos de parte del Gobierno, de forma resumida.-----
- 19) Incluir en la Junta de Directores (entidades privadas) miembros con conocimiento financiero y administrativo.-----
- 20) Disponer, mediante reglamentación, los deberes y responsabilidades de los miembros del cuerpo directivo. Entre otras cosas, debe disponer para la periodicidad de las reuniones, la asistencia de sus miembros y la preparación de actas.-----
- 21) Mantenerse al día en los avances tecnológicos para lograr una mayor efectividad y eficiencia en sus operaciones y en los servicios que prestan a su clientela.-----
- El incumplimiento con cualquiera las condiciones exigidas en esta cláusula puede dar paso a la cancelación del presente contrato, paralización de cualquier pago pendiente y/o justa causa para condicionar o denegar la delegación de fondos para años Programas futuros.-----



--- **DECIMASEPTIMA:** La SEGUNDA PARTE se obliga a permitir a los padres o encargados legales de los niños y niñas participantes, al personal del Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño el libre acceso a las facilidades donde se estén desarrollando las actividades de este Programa y asegurar el cumplimiento fiel de todas las garantías (assurances) requeridas bajo el Plan Estatal para la Administración de los Servicios de Cuidado y Desarrollo del Niño. -----

--- **DECIMOCTAVA: CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS:** LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su Planilla de Contribución Sobre Ingresos durante los cinco (5) años previos, y que no posee deudas, o en la alternativa, que disfruta de exención contributiva (someter evidencia); o si adeuda al Departamento de Hacienda ya tiene establecido un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo; o actualmente está en revisión administrativa en el Negociado de Auditoria y se responsabiliza por el resultado de la misma (declaración jurada).-----

--- **DECIMANOVENA: CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD:** La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble durante los cinco (5) años previos, y que:-----

----No tiene deudas con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; o tiene deudas con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y tiene establecido un plan de pago, con cuyos términos y condiciones esta cumpliendo, y ha mostrado evidencia a tales efectos.-----

--- **VIGESIMA: CONTRIBUCIONES SOBRE BENEFICIOS DE EMPLEO:** La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato aparece registrado como patrono en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y que: -----


No tiene deuda contributiva por concepto de seguro por desempleo, de incapacidad temporera y de seguro para chóferes (según aplique); o tiene deudas por concepto de seguro por desempleo, de incapacidad temporera y de seguro para chóferes (según aplique), pero tiene establecido un plan de pago, con cuyos términos y condiciones esta cumpliendo, y ha mostrado evidencia a tales efectos.-----

---**VIGESIMAPRIMERA: INCORPORACIÓN E INFORMES CORPORATIVOS (si aplica):** La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato está debidamente organizada y que existe válidamente como una corporación al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con completo poder y autoridad para realizar todas las actividades por ésta realizadas (o actualmente contempladas a realizarse). Además, certifica que ha enviado sus informes corporativos anuales al Departamento de Estado y que está al día en sus asuntos con dicha Entidad gubernamental.-----

---**VIGESIMASEGUNDA: ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES:**-----

La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato cumplen con las órdenes emitidas a su nombre como patrono, para retener del salario de sus empleados los pagos de pensión alimentaria. La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que no tiene deudas en concepto de pensión alimentaria, lo cual evidencia mediante la correspondiente Certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).-----

---**VIGESIMATERCERA: AUSENCIA DE DELITOS:** Conforme a la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, la SEGUNDA PARTE certifica que ni ella ni los miembros de su Junta de Oficiales o Junta de Directores o persona que desempeñe funciones equivalentes han sido convictos de ningún delito contra el erario público, la fe y función pública o que involucren de mal uso de fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal. Asimismo la SEGUNDA PARTE acepta que será causa justificada para la resolución de este Contrato, si resultaren culpables de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal.-----

--- La SEGUNDA PARTE hace constar que ni ella ni los miembros de su Junta de Oficiales o Junta de Directores o persona que desempeñe funciones equivalentes no son objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con algunos de los delitos mencionados en el párrafo que precede. Además, hace constar que tiene claro su deber de informar a la PRIMERA PARTE cualquier situación que ocurra durante todas las etapas de esta contratación y durante la ejecución de este Contrato que tenga relación con los delitos antes mencionados.-----

--- Asimismo, certifica que los miembros de su Junta de Oficiales o Junta de Directores o persona que desempeñe funciones equivalentes no han incurrido en conducta deshonrosa, que no son adictos al uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas.-----

--- **VIGESIMACUARTA: INTERES PECUNIARIO:** La SEGUNDA PARTE certifica lo siguiente, según aplique-----

1) Ningún(a) servidor(a) público(a) de la PRIMERA PARTE con quien estoy en trámite de contratar tiene interés pecuniario en este contrato, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.-----

2) Ningún(a) servidor(a) público(a) de la PRIMERA PARTE me solicitó o aceptó, directa o indirectamente para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.-----

3) Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de mí como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.-----

4) Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a su favor.-----

5) La SEGUNDA PARTE a su mejor entender hace constar que ningún funcionario o empleado de la PRIMERA PARTE o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato, salvo las circunstancias exceptuadas en la Ley.-----

6) La SEGUNDA PARTE certifica además que los integrantes de la Junta de Directores del Proyecto no tienen interés personal ni económico que incida sobre el deber de fiducia e integridad de criterio con el cual han de ejercer la responsabilidad legal y fiscal que ostentan sobre los fondos objeto de delegación. Esto, por ejemplo, sin que se entienda limitativo, en cuanto a que los miembros de la Junta no deben ser empleados del Proyecto, ni contratar personas de su misma unidad familiar. -----



empleado o participante por razón de raza, color, sexo, orientación o identidad sexual, origen, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, impedimentos, matrimonio, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho. La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato cumplen con las órdenes emitidas a su nombre como patrono, para retener del salario de sus empleados los pagos de pensión alimentaria. La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que no tiene deudas en concepto de pensión alimentaria, lo cual evidencia mediante la correspondiente Certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).-----

--- VIGESIMOCTAVA: NO CABILDEO, HONORARIOS CONTINGENTES O CUOTAS A PAGAR: Los fondos obtenidos o devengados bajo este Contrato no podrán ser utilizados por la SEGUNDA PARTE para el pago a personas que se dedican a ejercer influencias de carácter legislativo (cabilderos). LA SEGUNDA PARTE garantiza que no ha empleado ni solicitado a persona natural o jurídica o entidad particular alguna, que gestione o logre esta aportación bajo el entendimiento, estipulación o contrato que requiera el pago de comisión, corretaje o cuota alguna por este servicio. La PRIMERA PARTE podrá anular y dar por terminado el presente Contrato si se lesiona esta garantía, en cuyo caso no vendrá obligada a indemnizar en forma alguna a la SEGUNDA PARTE. La PRIMERA PARTE, a su discreción, podrá deducir o recobrar la cantidad pagada por la SEGUNDA PARTE por concepto de cuotas, comisión o corretaje de cualesquiera fondos disponibles destinados a ésta. También podrá la PRIMERA PARTE recurrir a cualquier remedio legal disponible para deducir o recobrar la suma pagada por la SEGUNDA PARTE por este concepto. -----

--- La SEGUNDA PARTE no permitirá colecta de fondos bajo ningún concepto para actividades relacionadas con el programa o propuesta aprobada, ni usará el nombre del programa o propuesta para campañas publicitarias relacionadas con colectas de fondos, sin antes obtener permiso escrito de la PRIMERA PARTE. Tampoco pondrá a la venta artículos, productos o mercancías producidas con fondos cubiertos por este Contrato sin obtener permiso previo de la PRIMERA PARTE. Estos permisos se otorgarán mediante petición escrita de la SEGUNDA PARTE. Los ingresos que generen estas actividades serán enviados a la PRIMERA PARTE. Deberán

7) El representante y ningún empleado de la SEGUNDA PARTE no ha sido empleado de la PRIMERA PARTE durante los últimos dos (2) años. -----

8) Que la SEGUNDA PARTE, su representante, la Junta de Directores, cualquier persona que representa autoridad y sus empleados no tiene vínculos de parentesco con ningún empleado o funcionario de la PRIMERA PARTE, ello incluirá hijos, abuelos, nietos, bisnietos, tataranietos, tíos abuelos, hermanos, sobrinos, sobrinos nietos. Incluirá, además, cónyuge, hijastros, hijos de hijastros, suegros, padres de los suegros y cuñados. -----

9) Que no ha mediado influencia de la SEGUNDA PARTE ante cualquier empleado de la PRIMERA PARTE y tampoco de ningún funcionario o empleado de otra agencia de gobierno, para lograr el otorgamiento del contrato; y que mientras se encuentre vigente el mismo se abstendrá de ejercer influencias para obtener beneficio que no sea reconocido por alguna ley federal o estatal. -----

--- La SEGUNDA PARTE reconoce la autoridad de fiscalización de la PRIMERA PARTE en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender, la PRIMERA PARTE que existe o ha surgido intereses adversos para con la SEGUNDA PARTE y que los mismos se sostengan sobre una base razonable, se lo notificará a la SEGUNDA PARTE dentro de un término de quince (15) días. Luego de ello y dentro del término de quince (15) días luego de la notificación, la SEGUNDA PARTE podrá presentar las correspondientes pruebas que acrediten la ausencia de conflictos o solicitar una reunión en la que pueda exponer sus argumentos. De no solicitarse dicha reunión y no someter evidencia, la PRIMERA PARTE se reserva el derecho de cancelar el contrato previa notificación a tales efectos. -----


--- **VIGESIMASEXTA: CODIGO DE ETICA PARA CONTRATISTAS:** La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

--- **VIGESIMASEPTIMA: DISCRIMEN EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS:** La SEGUNDA PARTE se compromete a no discriminar en contra de cualquier

conservar los registros financieros necesarios para mantener el control adecuado de dichas actividades y estarán siempre disponibles para inspección por la PRIMERA PARTE.-----

--- Toda información que la SEGUNDA PARTE publique o divulgue sobre los servicios o actividades que ofrece con fondos delegados bajo este Contrato deberá indicar que éstos son subvencionados o auspiciados por la PRIMERA PARTE, y serle notificada a ésta.-----

--- **VIGESIMANOVENA:** La SEGUNDA PARTE hace constar que la entidad no ha sido excluida para participar en contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales.-----

--- **TRIGESIMA: CAUSAS PARA RESOLVER EL CONTRATO:** La PRIMERA PARTE podrá resolver este Contrato en todo o en parte por razones de interés público o por causa justificada. Se entenderá por "causa justificada" lo siguiente:-----
Suspensión, reducción o terminación por el Departamento de Salud y Servicios Humanos federal de la aportación o parte de la misma que administra la PRIMERA PARTE bajo el Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño, o del fondo federal delegado al Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el propósito señalado bajo este Contrato.-----

- 1) Falta de cumplimiento a tiempo y en forma apropiada por la SEGUNDA PARTE de las obligaciones contraídas bajo este Contrato, incluyendo lo indicado en la Propuesta del Proyecto y su carta de condiciones (si aplica).-----
- 2) Inobservancia de las regulaciones sobre licenciamiento, espacios contratados, requisitos de elegibilidad de los niños servidos, aspectos de salud y seguridad, y prohibiciones y/o condiciones subsidiarias impuestas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos federal, leyes y reglamentos federales o estatales aplicables, órdenes ejecutivas, normas y/o directrices programáticas, administrativas, de contabilidad y sobre uso adecuado de los fondos (incluyendo la Aportación de Padres), y control fiscal, adoptados o requeridos por la PRIMERA PARTE.-----
- 3) Tardanza inexcusable o negligencia en someter al Departamento de Salud y Servicios Humanos federal y/o a la PRIMERA PARTE documentos e información requerida o someter informes incorrectos, falsos o incompletos en aspectos esenciales al desarrollo del proyecto o propuesta.-----

5) La suspensión definitiva de la licencia para operar al Proyecto por el Departamento de la Familia, el que se halle incursa en maltrato institucional, el uso indebido o fraudulento de los fondos aquí delegados. Esto último, conllevará la terminación inmediata de este contrato, sin limitación de la facultad de la PRIMERA PARTE de proceder al recobro y/o de ejercitar cualesquiera remedios legales que procedan y/o de referir el asunto a los organismos fiscalizadores federales o estatales concernidos. -----

En caso de terminación del Contrato por incumplimiento de la SEGUNDA PARTE, o por motivo de cualesquiera otras razones bajo las cuales puede procederse a resolverlo bajo este acuerdo, todas las funciones, obligaciones, archivos, propiedad y fondos de la SEGUNDA PARTE relativos y relacionados con este Contrato, podrán ser transferidos por la PRIMERA PARTE a cualquier otra entidad elegible a su discreción, para que ésta desarrolle las actividades del Proyecto para el cual se autorizó la aportación o subvención de que se trate. Disponiéndose que, como norma y salvo circunstancias excepcionales justificables, la PRIMERA PARTE recogerá el equipo correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de la decretada terminación. -----

--- **TRIGESIMAPRIMERA: RESOLUCION:** Salvo circunstancias excepcionales justificables, o en los casos en que el Contrato requiera terminación inmediata, si a juicio de la PRIMERA PARTE procediere la resolución del mismo, la PRIMERA PARTE notificará por escrito a la SEGUNDA PARTE sobre su intención de resolver con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de la proyectada resolución, le informará las razones para ello y dará a ésta la oportunidad de mostrar causa por la cual no deba resolver el Contrato. Los procedimientos a este respecto se regirán por las normas y bajo las directrices emitidas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos federal y la PRIMERA PARTE. Disponiéndose, que en caso de que se notifique y se proceda la resolución, terminación o no renovación del Contrato, el Programa implantará el correspondiente Procedimiento de Cierre. -----

--- A la terminación o suspensión del programa o actividades incluidas en la propuesta objeto de contratación, la PRIMERA PARTE podrá disponer de toda la propiedad y/o equipo pagado a la SEGUNDA PARTE bajo este Contrato. Salvo en

el caso de uso indebido, ilegal o fraudulento de los recursos públicos y sin limitación de cualesquiera acciones fiscalizadoras y/o protecciónistas que resulten procedentes, la SEGUNDA PARTE tendrá derecho al cuadro del informe de los ingresos y gastos permisibles autorizados en que razonable y necesariamente incurrió en el desarrollo satisfactorio de las actividades o parte de las actividades y servicios contratados bajo la delegación de fondos de referencia hasta el momento de la terminación.

--- Independientemente de lo aquí dispuesto, la SEGUNDA PARTE no será relevada de su responsabilidad para con la PRIMERA PARTE por daños sufridos por ésta en virtud del incumplimiento del Contrato por parte de la entidad subrecipiente. El personal programático procederá a implantar el Procedimiento de Cierre establecido por el Programa. Sujeto a la disponibilidad de recursos, las familias elegibles podrán seleccionar otras alternativas de cuido dentro de los establecimientos u opciones de servicios bajo el Programa o recibir orientación sobre otras opciones disponibles en la comunidad.

--- De otro lado, en caso de que fuera la SEGUNDA PARTE quien interesare resolver el Contrato, la notificación a la PRIMERA PARTE debe darse mediante comunicación certificada dirigida al (a la) Administrador(a) de la agencia y al Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se interesare resolver, deberá detallar las razones para ello. Todo, sin limitación de la facultad legal y administrativa de la PRIMERA PARTE de tomar medidas dirigidas a la continuidad del servicio de cuido, y de efectuar las necesarias visitas, inspecciones, monitorías, auditorías, examen de libros, o invocar cualesquiera otras medidas o mecanismos pertinentes en protección de los fondos delegados.

--- **TRIGESIMASEGUNDA: INDELEGABILIDAD:** Los servicios a prestarse por la SEGUNDA PARTE serán indelegables. De igual forma, se prohíbe la subcontratación de los servicios objeto de este contrato. La delegación de éstos será causa suficiente para dar por terminado este Contrato. El incumplimiento de esta Cláusula le hará responsable por cualesquiera daños y perjuicios que fueren causados a la PRIMERA PARTE ya sean éstos en forma directa o indirecta.



--- **TRIGESIMATERCERA: NEGLIGENCIA O ABANDONO:** El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por la SEGUNDA PARTE se considerará una violación a este Contrato y será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE lo declare terminado y sin ninguna limitación, quedando relevada y descargada ésta de toda obligación y responsabilidad que surja de este Contrato, no obstante cualquier derecho en contrario. Queda expresamente convenido que la SEGUNDA PARTE liquidará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución sin que por ello la PRIMERA PARTE venga obligada sobre la misma.---

--- **TRIGESIMACUARTA: VIGENCIA:** Este Contrato estará en vigor del 1ro de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

--- **TRIGESIMAQUINTA: REGISTRO OFICINA DEL CONTRALOR:** Conforme a la Ley Núm. 127 del 31 de mayo de 2004, ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para Registro de la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

--- **TRIGESIMASEXTA: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN:** A las Instrumentalidades Públicas y Municipios se le eximirá del cumplimiento de las cláusulas DECIMOCTAVA, DECIMANOVENA, VIGESIMA, VIGESIMAPRIMERA y VIGESIMATERCERA.-----

--- **TRIGESIMASEPTIMA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD:** La SEGUNDA PARTE releva de manera total y absoluta a la PRIMERAS PARTE de cualquier daño que personal de ésta, contratista, agente, o cualquiera otra le pudiera causar a terceros, ya sea mediante un acto intencional o negligente.-----

--- **TRIGESIMAOCTAVA: PRIMACÍA:** LAS PARTES acuerdan que en caso de que se suscriba más de un contrato sobre los mismos servicios, prevalecerá éste sobre cualquier otro.-----

--- **TRIGESIMANOVENA: AUTORIDAD PARA VINCULAR:** La PRIMERA PARTE, mediante notificación escrita a la SEGUNDA PARTE, puede efectuar cambios en el alcance o la cantidad de los servicios a prestarse bajo este contrato. Si tales cambios causan un aumento o disminución en el monto de los honorarios, o en el plazo de tiempo para la prestación de los servicios, se hará un ajuste equitativo y razonable en los pagos a favor de la SEGUNDA PARTE, o en el plazo de tiempo

para la prestación de los servicios o de ambos; lo que será incorporado en el presente contrato, mediante la enmienda que corresponda.-----

---**CUADRAGESIMA:** Conforme requiere la Carta Circular 2009-01 del Departamento de Justicia, La **SEGUNDA PARTE CERTIFICA Y ACEPTE** lo siguiente:-----

CERTIFICA que no ha sido convicta ni se ha encontrado causa probable para su arresto por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública;-----

CERTIFICA que ni ella ni ninguno de sus accionistas, socios u oficiales ha sido convicto ni se ha encontrado causa probable para su arresto por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública;-----

ACEPTE Y RECONOCCE que se resolverá el contrato, en caso de que contra el contratista se encuentre causa probable para su arresto por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.-----

- **ACEPTE Y RECONOCCE** su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Se establece que esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.-----

CERTIFICA que durante los 10 años previos a la formalización del contrato no ha cometido un delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. En los casos donde no se haya determinado la causa probable para arresto, alegación de culpabilidad ni acusación contra el contratista pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito, el jefe de agencia tendrá que remitir el asunto al Secretario de Justicia quien realizará las determinaciones y recomendaciones pertinentes en cuanto a dicho contratista.-----



--- CUADRAGESIMA PRIMERA: AMBAS PARTES acuerdan y establecen que no hay otros acuerdos entre ellas excepto los vertidos en este Contrato. Cualquier alteración o modificación a este Contrato no será válida. La misma deberá constar en una enmienda que suscriban ambas partes. -----

--- CUADRAGESIMA SEGUNDA: NULIDAD: Las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí y la nulidad de una o más cláusulas no afectará la validez de las demás, las cuales se reputarán vigentes. -----

ACEPTACION Y FIRMA

--- Tal es el Contrato que formalizan las partes comparecientes, que lo aceptan en la amplitud de su contenido y hallándolo conforme a sus mutuas representaciones y compromisos lo suscriben en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2013.-----

OLGA BERNARDY APONTE, Ph.D.(c)
ADMINISTRADORA
ADMINISTRACIÓN PARA EL
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL
DE LA NIÑEZ
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA


KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA
MUNICIPIO DE SALINAS
PO BOX 1149
SALINAS PR 00751

SSP:660-43-3481 (119)
PRIMERA PARTE

SSP: 660-43-5311
SEGUNDA PARTE

Z:\CONTRATOS CHILD CARE 2007-2008\CONTRATOS CHILD CARE 2013-2014\HBM-CMGS- CONTRATO CHILD CARE
MUNICIPIO DE SALINAS 2014-0000088.DOCX

Recomendado por:

Héctor R. Cruz Torres
Administrador Auxiliar de Programas

Yo, Carmen M. Graulau Serrano asesora legal de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral la Niñez, CERTIFICO que he revisado este Contrato y cumple con todos los requisitos que impone el ordenamiento jurídico.

FIRMA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

PRIMERA ENMIENDA
AL CONVENIO CON EL MUNICIPIO DE SALINAS
SOBRE UTILIZACION DE PATRULLAS

2011-000029-A

CONVENIO NÚM. _____

DE LA PRIMERA PARTE: La Autoridad de Carreteras y Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por el ingeniero Miguel A. Torres Díaz, mayor de edad, soltero, vecino de San Juan, Puerto Rico y Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien comparece en su carácter de depositario de los poderes de la Autoridad y el ingeniero Javier E. Ramos Hernández, mayor de edad, casado y vecino de Bayamón, Puerto Rico y Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación, actuando de conformidad con las facultades que le confiere el inciso (h) del Artículo 4 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, en adelante denominada la "ACT".

DE LA TERCERA PARTE: El Municipio de Salinas, entidad gubernamental, representado en este acto por su Alcaldesa, Honorable Karilyn Bonilla Colón, mayor de edad, casada y vecina del Municipio de Salinas, Puerto Rico, actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en adelante denominado el "MUNICIPIO".

EXPONENT

POR CUANTO: El 7 de octubre de 2010, las Partes suscribieron el Convenio Núm. 2011-000049 para el uso de un vehículo Ford Crown Victoria, año 2005, tablilla número FSX-847, número de propiedad de la ACT 53715, con 'VIN number' 2FAFP71W55X110767.

POR CUANTO: EL MUNICIPIO ha solicitado extender la vigencia de este Convenio a los fines de continuar con el uso del mencionado vehículo como parte de la flota de la Policía Municipal.

POR TANTO: Las partes comparecientes, libre y voluntariamente, firman el presente Convenio a fin de extender la vigencia del presente Convenio, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Se enmienda la Cláusula Séptima del Convenio, a los fines de extender la vigencia de este contrato hasta el 7 de octubre de 2016, para que sea como sigue:

SEPTIMA: Este Convenio estará vigente desde su otorgamiento y hasta el 7 de octubre de 2016.

SEGUNDA: La validez de los demás incisos del Convenio permanecerá intacta, reconociendo las Partes que cualquier cambio que altere los términos de este Convenio tendrá que hacerse mediante enmienda suscrita entre las Partes.

SEXTA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de esta enmienda podrá exigirse hasta tanto el mismo sea registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, conforme lo requiere la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

ACEPTACIÓN

Las Partes aceptan esta enmienda al Convenio por estar de acuerdo con su contenido y conforme a lo pactado, lo firman e incisan en todas y cada una de las páginas de este documento.

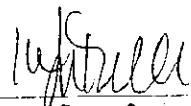
En San Juan, Puerto Rico, a 1 de octubre de 2013

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

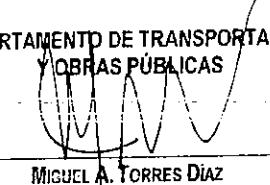

JAVIER E. RAMOS HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo

s.s. patronal número 660-43-3808

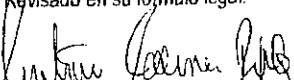
MUNICIPIO DE SALINAS


KARILYN BONILLA COLÓN
Alcaldesa
s.s. patronal número 660-43-5311

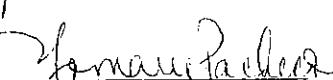
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS


MIGUEL A. TORRES DÍAZ
Secretario

Revisado en su formato legal:


ANTONIO ADROVER ROBLES

Asesor Legal


ABOGADO(A)

Oficina de Asesoría Legal

CCN 67 705

Según Dispone

La Oficina del Contralor

Firma _____